



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Nueve de febrero de dos mil veintiuno

| | |
|--------------|---|
| Radicado N.º | 0557931001-2017-00011-00 |
| Proceso | PERTENENCIA - REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN |
| Demandante | FÁTIMA CASTRO MORALES Y OTROS |
| Demandado | DAVID CAMPILLO GAVIRIA Y OTROS |
| A.S.C. N.º | 2021-0044 |
| Asunto | Resuelve solicitud del perito |

El 25 de enero de 2021, JAIME VILLEGAS GUTIÉRREZ, quien actuó como perito evaluador, presentó solicitud para "... continuar el ejecutivo si existe aún alguna medida de orden cautelar en razón a que mis honorarios como perito en este proceso, por valor de \$ 1'500.000 no han sido aún cancelados por la parte demandante según lo estipulado por el doctor Ricaurte Páez Ortiz anterior juez de ese despacho. En caso contrario, indicarme el camino correcto para tratar de obtener los dineros que a mi me corresponden."

I. ANTECEDENTES.

Se tiene que JAIME VILLEGAS GUTIÉRREZ fue nombrado como perito para llevar a cabo avalúo en diligencia llevada a cabo el 14 de marzo de 2019¹ a quien se le fijaron como gastos provisionales la suma de \$500.000 con cargo a la parte demandante, en diligencia de inspección judicial llevada a cabo el 2 de mayo de 2019². Finalmente, mediante auto del 4 de junio de 2019³ se le fijó como honorarios definitivos la suma de \$1.500.000.

II. CONSIDERACIONES.

Es menester indicar al perito en primer lugar que en la actualidad no cursa proceso ejecutivo para el cobro de sus honorarios, puesto que él mismo no lo ha propuesto, en ese sentido, no existe medida alguna de orden cautelar referente al cobro de estos.

Ahora bien, el artículo 363 del C.G.P. regula específicamente lo relativo a los honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo, este dispone:

"El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas.

¹ PDF 01 437-443/562

² PDF 01 480-486/562

³ PDF 01 522/562



En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.

Cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias.

El juez del concurso señalará los honorarios de promotores y liquidadores de conformidad con los parámetros fijados por el Gobierno Nacional.

Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.

Si el expediente se encuentra en el juzgado o tribunal de segunda instancia, deberá acompañarse a la demanda copia del auto que señaló los honorarios y del que los haya modificado, si fuere el caso, y un certificado del magistrado ponente o del juez sobre las personas deudoras y acreedoras cuando en las copias no aparezcan sus nombres.

Contra el mandamiento ejecutivo no procede apelación, ni excepciones distintas a las de pago y prescripción."

Atendiendo a lo dispuesto a la norma en comento, en consideración a la solicitud elevada por el perito, será él mismo, quien para la satisfacción de los honorarios que le fueran fijados, deba incoar el proceso ejecutivo según lo dispuesto en precedencia.

Sin perjuicio de la notificación por estados, remítase por secretaria, copia de esta providencia al perito para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 46-12, piso 3
Teléfono 833.31.02
Puerto Berrío, Antioquia



Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24709913ef59519bc7fec000101db8114fe58ef2c7b5067a841ac3175459367a

Documento generado en 09/02/2021 04:00:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 46-12, piso 3
Teléfono 833.31.02
Puerto Berrío, Antioquia